

HOJA DE ARCHIVO

- 0 -

Legajo No. 13

Cuaderno No. 197

Año 1804

No. de hojas útiles 44

Autos seguidos por don Manuel Suárez, a nombre de don Ignacio Vargas, contra don José de Alvarado, sobre relevación de una fianza.

Clasificación AUDITORIA GENERAL DE GUERRA

CAUSAS CIVILES

5M-AU 1  
CAJ. 112  
DOC. 210  
FOL. 45

fsm/.-







xy segun le oyo decir el testigo a Don  
Pablo Alvarado: que el testigo vio de  
de luego en las Cabezas sin entrar  
de Dho. Sanado dentro y fuera de los  
de alca y tambien las Pielas de otra  
de cura q. habian unidas antes  
de las del reconocimiento me  
cionado; y responde

200

Esta segunda dijo: que desde la fe  
de y en consecuencia de lo expues  
to en la anterior pregunta no p  
dia demostrar la renuncia de Dho  
Sanado a las sumas, y que de otro m  
do se habia experimentado en la  
tal renuncia; y que sin embargo p  
Dho. alvarado renuncia en el Camer  
no y a un en las mismas como  
van a ser, segun oyo decir el  
testigo posteriormente; y responde  
que lo Dho. y declarado en la verdad  
a cargo del juram. Dho. en q. se  
afirmo y ratifico, que no le toca  
la general de la Ley, que es mo  
de quaranta años; y la firmo  
que doy fe =

Man. Ant. de Pomar

Ante mi.

Juan de Anza y Castillo.  
negro  
D. y de Cruz.

Fol. 20

Y luego inmediatamente en Dho. dia me



D. Juan de  
 de Turambax  
 ax.  
 N.  
 Reconoce  
 la Nación  
 y gent  
 la finca.

y año acudió jurar. al Licenciado D.  
 Julian de Turambax Obispo Paravitero e  
 Inter Medoctrina de Suigamcho q. lo hi  
 no a Dios nuestro Sr. Invento y accedo  
 fir tacit pectore, bazo del qual ofrecio  
 cierta verdad en lo que fuere preguntado  
 y viendole manifestada la razon de lo  
 y reconoce en todas sus partidas dize  
 Que el contenido de ella es cierto y que  
 una de las cinco firmas con que es  
 ta subscrita en la qual Vice Julian  
 de Turambax es propia del testigo y q.  
 por tal la reconoce y confiesa y se

Confirma las  
 p. del 1.  
 p. del 2.  
 p. del 3.

En este estado y en conformidad a lo  
 mandado se hizo las preguntas q.  
 contiene el primer y otras q. se contenen  
 en la mancha siguiente

1a

Una primera dize: Que es cierto q.  
 por el estado en remita los Sanados  
 a las domas mueren muchas ca  
 bezas de Bacan y Veriaz y de las que  
 las bis el testigo muchas mueren  
 dentro y fuera de las Corrales, y tam  
 bien las Piles de corrales de muer que  
 havian mueren antes de la dia del  
 reconocimiento, y responde

2a

Una segunda dize: Que es con  
 tante que en consecuencia de lo di  
 cho en la anterior se pidió de muer  
 se un momento la transicion de la  
 un con se Dno. Sanado a las domas  
 sin q. se hubiese expectado un  
 cas. total mueren que sin embargo









SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS QUATRO, Y OCHOCIENTOS CINCO.

do a prevención el testigo y demas que subscribieron la diligencia, como lo ejecutó el testigo poniendo su firma que es la que dice Toribio Antonio Ferrer la qual reconoce y confiesa por suya pues es la misma que acostumbraba aver y responde.

Contesta  
en la pregunta  
de lo que se  
exhibe

En este estado y en conformidad de lo mandado de ley al testigo en la pregunta contenida en el primer caso si al escrito que se exhibe en contestacion responde lo siguiente.

A la primera dijo: que en efecto que por haver retardado la remision de los papeles a las señas municipales muchas veces se retrasa y en consecuencia de lo que el testigo vio muchas veces dentro y fuera de los conventos, e igualmente en las Prelas en otras q. habian momentos antes de lo que se dice del Reconocimiento y Resp.

A la segunda dijo: que no le queda la menor duda de que en consecuencia de lo que se dice en la remision no podia demorarse un momento la remision del sumario a las señas sin que hubiese expresion en el escrito en favor total unánime, pero q. no obstante esto murieron en el ca.

ya?

2.º



muno algunas y a'm en la  
 misma forma, segun oyo de  
 un el testigo, como tambien q.  
 parte de ellas quedaron en con-  
 con por no poder seguir a la  
 man a causa de lo maltratado  
 que se hallaban, y respondi-  
 que lo Dho. y declarado en la  
 verdad sobargo del juram. f.º  
 en que se afirmo y satisfi-  
 que no se tocan las general-  
 de la ley, que es a edad de  
 treinta y quatro años, y q. en  
 la actualidad esta de la misma  
 edad en la Hacienda de Dho.  
 negro, y la firma de q. Dho. fe.º

Don Simón Ferrer

Ante mi

Fracisco de Sosa y Castillo.  
 Not. y de Cap.

F.º 4.º

En la Ciudad de los Reyes del Puerto  
 de Cayman de las Indias, el año de mi  
 Reinado de quarenta y quatro, la parte a D.  
 S. N. E. 36.º Don Pablo Alvarado para la Omeña que  
 contiene la parte a su padre y su madre por su  
 y 2.ª pregunta figo a Deymundo Cebis actual  
 del Dho. S.º, el Mayordomo de la Hacienda de  
 Cayman de las Indias, y le hizo juram.  
 que lo hizo a Dios y a sus santos.



4  
por una señal de Cruz según  
bajo del qual se hizo de una veada en  
lo que fuere preguntado, y atendido  
al tenor de las preguntas contenidas  
en el primer otro de del con  
de y en conformidad de lo manda  
do en el Auto sup. a el proveído  
en catorce de agosto pp. acup. lo sig.

1<sup>a</sup>

Ala primera dize: Que por el mo  
tibo expuesto cabe y le cuenta por  
través de vito, el que por haberse re  
tardado la Remisión del Senado a las  
Comar, murieron muchas Bajas  
y Veceras dentro y fuera de la Cora  
ta, cuya mortandad fue en creci  
do número, pues en varios dias mo  
rían de hambre, en lo anterior a lo  
del reconocimiento de la encaxa de la  
Hacienda y responde

2<sup>a</sup>

Ala segunda dize: Que también  
en veada que en consecuencia de lo que  
en la anterior contestación no podía  
demorarse un momento la Remisión  
del Senado a las Comar, se puso de  
total caso se había experimentado  
su casi total pérdida, pero un embar  
go de ellos y mediante el ataque q. tubo  
Mo. Senado, murieron en el camino,  
d' un en las Comar varias Veceras que  
llegaron de visitadas, según lo oyó





SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS QUATRO, Y OCHO, CIENTOS CINCO.

en el trigo a los comeros y rep- de  
que lo tho. y declarado en publico y  
notorio publica voz y fama, y la  
verdad e cargo del juram. tho. en  
que se afirmo y ratifico havia  
voluido en declaracion, y q. a m. q.  
le tocar la jur. general de la Ley  
no falta por eso a la religión  
del juramento, que es de edad de  
treinta y seis años, y la afirmo  
que doy fe

Reymundo Celis

Francisco Duran y Antille,  
Notario de la Audiencia de Lima

Fol. 30  
Manuel Ovalle  
Blanca  
Luz E. 66.  
Contador la  
y Dip. de  
del comercio

En tho. dia mes y años la parte de don  
Pablo Alvarez, continuando en su Pueblo  
previene por trigo, a Manuel Ovalle  
ambos libras de quin en lo el Ed. en conf.  
miedo en lo mandado en el auto superior  
de fe. recivi juramento q. lo hizo a Dios m.  
soz. y por una venal de cruz segun da  
paso del qual ofrecio de su verdad en  
que fue preguntado, y siendo al  
voz del primer otro es del comercio  
foras, respondió lo siguiente

A la primera pregunta dho: Que  
trigo es Cavado en la Hacienda de  
Chuguitanta en donde reside, y con

10



**SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS QUATRO, Y OCHOCIENTOS CINCO.**

en motivo sabe y le consta, que a causa de no haber mandado el Ganado Baucuro a las Somas en tiempo oportuno, ni a mudar Cabezas del Dho. Ganado, dentro y fuera de los Corrales, y a ir en el camino quando huban para las referidas Somas, y en ellas disminuir todo lo qual le consta al testigo tanto por el robado dicho motivo, quanto por que en las Somas en el Condado de las Somas, el Dho. Ganado en calidad de Somas, a una condicion se acompaña el testigo; y responde

A la segunda dijo: Que es verdad el que despues del Dho. reconocimiento de los Brincos de la Hacienda de Chinguitanta, no podia demostrar el Ganado man en ella, sin remitir a las Somas, a causa



de que en tal caso se hubie-  
ra experimentado en caso  
tal mira, y responde = hinc  
lo visto y declarado en la ve-  
dad republica y notorio p-  
blica voz y fama, en que  
se afirma y ratifica baj  
del juramento hecho, ha-  
biendole leído su declarac-  
on, que no le tocan la  
generalidad de la Ley, que  
en de edad sesenta y  
seis años, y no firmo por  
no saber escribir, según  
expresó, y de todo doy fe =

Antemi.

Yo el Licenciado Juan de Caceres,  
D. D. y de Caceres.  
1710

Fho. 6.  
Tercero  
Vazquez.  
F. N. E. 40. a.  
Contesta la mil ochocientos quarenta y dos.  
del 1.º de Agosto  
del mes de Agosto

En la Ciudad de los Reyes de  
Orense en cinco dias del mes  
de Septiembre del año se  
contesta la mil ochocientos quarenta y dos  
parte de Don Pablo Alvarez  
continuando su prueba por



6

sentó por testigo á Don Simón Vaz-  
quez de Carta Chino que trabaja  
de Ganadero en la Hacienda de  
Chaquen, y le acció juramento  
que lo hizo á Dios nuestro Señor  
y por una señal de Cruz según el  
accho bajo del qual ofacío decia  
verdad en lo que fuese pregun-  
tado y aléndole al tenor del pri-  
mer oño si del escrito reflexa-  
repondio lo siguiente —

1.<sup>a</sup>

En la primera pregunta di-  
xo que por haverlo visto le con-  
ta y sabe que habiéndose actan-  
dado la remision del Ganado  
de San Simón, numeraron mu-  
char Ducas y Bozacos de los  
y Snera de los Coaxalen; un  
momento fue en cauido mu-  
cho, como estubo de manifi-  
esto y le cuenta á todos los  
vecinos de las Haciendas con-  
tiguas a la de Chinguitanta,  
y responde —

2.<sup>a</sup>

En la segunda pregunta di-  
xo que desde luego no le queda  
duda alguna en orden á que el  
Ganado no pudo ni podía ser





Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS CUATRO, Y OCHOCIENTOS CINCO.

naue un momento despues  
del dia en que se hizo el recono-  
cimiento de la Hacienda de Ch...  
quitanta sin parca alar...  
man por que de lo contrario  
se hubiera experimentado  
total mortandad; y se por  
que lo dicho y de lasado es  
la verdad de publico y noto-  
rio, y ocargo del juramento  
hecho en que se afirmo y a-  
tifico, habiendole leído su de-  
claracion, que no le toca  
lan generalen de la Ley, que  
en de edad se quarenta años  
y no firmo por no saber  
causa segun expresio  
todo lo qual doy fe

Ante mi.

M. de Cax...  
no...  
de Cax...  
1704

F.º 70

En Oho. dia mes y año de 1704







2<sup>a</sup>

Tho. reconocimiento y responde  
 alla segunda d[is]p[os]ic[i]o[n] que segun  
 el abo entre las personas que con  
 currieron al reconocimiento y  
 tanat[er]ia no p[od]ria demorar  
 la mision del llamado, a las personas  
 sin exponerlos a que se hubiese  
 experimentado en caso total  
 segun el comun sentido de las  
 d[ic]has personas, y el estado de de  
 bodad en que estaba el llamado, por  
 haver pasado antes a las personas  
 responde = Que la D[ic]ha y declarada  
 de la verdad, a cargo del juram[en]to  
 en que se afirma y ratifico haber  
 de todo en declaracion, que no  
 tocan las generales de la ley, q[ue]  
 es mayor de quarenta años, y la  
 firma de que doy fe = Ante mi.

José de la Piedra



Fracisco de la Cruz y Castillo  
 Notario  
 D. T. y de Card.

Fgo. 8<sup>o</sup>

Juan Ant[onio]  
 Carrillo  
 S. N. C. may  
 de Gov[er]n[ador]  
 Contada y rec[on]o  
 mos la razon  
 resp[on]d[er] y confiam[os].

En D[ic]ha dia mes y año y el  
 conformidad al mandado en el  
 to Superior de D[ic]ha D[ic]ha juram[en]to a Don  
 Juan Antonio Carrillo, que lo hizo a  
 Dignissimo Señor y en la gran ba  
 tante forma de d[ic]ho. b[as]e del qual  
 Oficio de ver verdad en lo q[ue] fue  
 preguntado y por ende manifi  
 tado la razon descrita en  
 para q[ue] la reconosiere d[ic]ha. Que



todo me contenidas en cierto por quanto  
 ella se como precedido en su conocimiento  
 que prevenido el de la aduana, en cuya  
 virtud y en calidad de testigo la subscri-  
 bio el de la aduana como lo ejecutaron  
 los demas que se hallaron presen-  
 tes, y que de la aduana se comprara por  
 suya latencia en que dice Juan  
 Antonio Carrillo, por sea de primo del  
 de la aduana, la misma q. avor-  
 umbra avera, y responde

Contenido  
 de las preguntas  
 del 1.º y 2.º y 3.º  
 del escrito  
 ref.

En este estado y en conformidad se  
 lo mandado se leyó al mismo D. Juan  
 Antonio las preguntas contenidas  
 en el primer y otros y del escrito ref.  
 y en contestacion se ella respondió  
 lo siguiente

ya

La primera de lo. Juan Antonio q.  
 donde luego pareo el de la aduana toda  
 la Hacienda para su conocimiento  
 to, no llego a lo corral y por un  
 razon no bis la aduana de la nueva  
 far, pero ave memoria de haber  
 to sido de la en aquel dia en la  
 misma Hacienda. Que donde luego  
 considero necesaria la remision  
 del de la aduana al de la aduana por que estaba  
 muy flaco y no tenia que comer  
 como tenia por la falta de alfalfa,  
 que en lo mismo que por iguales  
 tiempos se sucedio al de la aduana





SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS CUATRO, Y OCHOCIENTOS CINCO.

en cinco años que tubo en acausa  
la indicada Plaza de Chuquibambilla  
que por una via indispensable en  
relacion a las Comarcas por de los  
contraos hubieran muerto todo  
los Panaderos; y responde

2o

Alla segunda dijo: Que se permit  
parte de una pregunta ala ante  
rior, pero q. ignora en en las Comarcas  
o en el camino murieron Panaderos  
Añadiendo que en cinco años q. el d.  
clarante tubo la mencionada Plaza  
como antes ha dho, nunca la tubo  
tambien sembrada como al pae  
se alla, y en embargo de eso quari  
seta devolvio al D. D. Juan Sarracina  
mentaron con traupang diez mil  
y tres ps. y responde: Que lo dho. y devu  
rado en la Ciudad a cargo del Juan  
dho. en q. se afirma y justifica haber  
vido su declaracion, q. no letos con las gene  
ralis de las Leyes, que es mayor de once  
en años, y la firma de q. doy fe. Entraron  
Juan Antonio Carrillo y

Juan Antonio Carrillo y  
Francisco de Caceres y  
Ante mi.

F. J. P. de  
Vice-Prestador

Y luego en continuacion de lo mandado  
en conformidad de lo mandado





Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, ANOS DE MIL OCHOCIENTOS QUATRO, Y OCHO, CIENTOS CINCO.

24  
50  
9  
año.  
F. N. C. ma  
de Go. al  
Contesta al  
oficio del  
aviso a

en el auto superior prov. en diez y ocho de  
tanto ppi. q. corra a p. v. juram. aud.  
Doni Cortocarrero, q. lo hizo a Dios muer  
tas Go. y anota señal de Cruz segun de  
pape del qual oficio deia verdad en lo  
que fuese preguntado y oviendole al te  
nor del oficio del aviso de p. y con reco  
nocimiento de la taracion q. en testi  
monio corra a p. la qual practica es  
convencio de D. Comte Marrano Dijo:  
Que por el estado en que hallaron la Dax  
rar quando fueron ataxaban, costar  
dar al Otaz de latirza y otras ataxon  
cada una juntando una con otra le diaron  
el valor de catore r. y que si hubia en  
estado en un natural crecimiento su hu  
bieran dado quando meng a cada una jun  
tado una con otra el precio de veie  
fr. de que resulta que el meng valor  
que le diaron por la razon expuesta  
fue el de quatro fr. y dos r. a cada una.  
Quero quanto atan y quera atendido lo  
que consta de la dilig. de taracion con  
reputo ato que expuso el Mayordomo  
en ago el acto, le diaron de menos valor  
del que debian tener cinco fr. por la  
taracion en tae cada una, viendo asi  
que quando meng valor ocho fr. que  
ly olivo valor segun practica ocho fr.



cada uno, y que les dieron de su  
 valor quatro p. por estar cortados de  
 Ar de la tierra, de donde pendieron  
 algunos mamones y rebastos, sin  
 embargo de que algunos de ellos  
 estaban vacados de raye, como lo  
 expuso el mayordomo a quien  
 que era operacion la habia he-  
 cho de can. de sudacion: Que los  
 suaves madre los tocaron a ocho  
 p. dandoles de menor valor tres p.  
 pues regularmente valen qua-  
 tro; pero que esto se hizo con co-  
 nocimiento de que en un mocho  
 era antiguo como de un año  
 a esta parte, y añade q. ahora  
 era de ocho o nueve años estaba  
 el debar ante en la Hacienda en  
 gotinatencia y dio entorrecer que  
 estaban las Passas Higuera y ob-  
 vos bien crecidos y entodo su ser  
 y que a un comis de las Vbas: que  
 esta en la verdad su cargo del Juan  
 p. en q. se abia mo y ratif. lo que  
 no le tocan las generalas de la  
 Ley, que en mon. de vinuenta ad  
 y la Franca de q. se fi-

Antemi.

J. P. Porto  J. Navarrosa y Carrillo  
 no 50  
 de I. y de Caad.  
 1070

Fgo 60.  
 D. Comendador  
 rano.  
 S. N. E. mandado.

Y luego me continenti en dho. dia me  
 y año se vi jurant. a D. Agustin Man-  
 rano q. lo hizo a Dio nuestro Sor. y



19  
Contenta al por una señal de compra segun dño. baxo  
Otro si del qual ofrecio deya verdad en lo que fue  
creydo. Si se preguntado y viendole manifestado la  
taracion q. el testamento con a. y  
examinado se como una peca en el  
oculto de. Dijo que la Dña. taracion  
la practico en convencion de D. Don Pablos  
pero dando a cada unpeve el valor que  
merecian segun el real caxa y en  
tenda del de la ancha y de Pablos caxa  
tarando en catonre a. cada una por  
estar cotada al de la tierra una  
y a cada una otras; pero que si hubie-  
ran estado en un natural vacuamiento  
valian quando menos seis p. cada una y  
que por coniguiente les dieron a me-  
ny valor quatro p. de a. que a las y que  
han les dieron el meny valor del que  
debian tener cinco p. puen las tarar  
xon en tres p. cada una, siendo asi  
que se precio coniente en el de ocho  
p. pero q. esto lo hicieron atendido lo  
que conta de la diligencia en lo rela-  
tivo a un particular. Que los Olivos  
valen tambien segun costumbre  
practica ocho puros cada uno, y  
que los tararon en quatro, dandole  
de meny valor otros quatro por estar  
cotados al de la tierra, de donde  
pendian algunos abaxos o manna-  
ner, sin embargo de q. algunos de  
D. Don Olivos estaban vacados de raze  
como lo expuso en aquel auto el  
Mayordomo: Que aly algunos vacados  
les dieron de meny valor tres por  
que valiendo conintermente





Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS CUATRO, Y OCHOCIENTOS CINCO.

quatro p. los tazas en uno, a la  
ra de q. vudumoché manifestada  
sea antiguo como de vici años  
poco mas o meno; que esta es  
la verdad y cargo del juramen  
to fecho en que se afirmo y rat  
tifico habiendo lido su dudosa  
ravor, que no le tocan la  
generacion de la ley, que es m  
ya de quarenta años, y la firm  
de que doy fe

Osire Masano.

Ante mi.

Y  
Francisco de Castiella  
no 50  
D. L. y de Card.  
y off





SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS QUATRO, Y OCHOCIENTOS CINCO.

Amia y sep.<sup>te</sup>  
1804

Exmo. Sr.

Pablo Ramirez de nra. val. sep.<sup>te</sup> D. Pablo To-  
Para en par. sep. Alvarado en los autos con D.º Ignacio  
de Oruiba y  
del contenido  
de nra. y nra.  
de como se haya recibida a prueba; y p.<sup>ta</sup> en pte. de  
pide y se co. esta sumaria q.<sup>e</sup> el D.º Fran.º devedad  
Regidor de este Illustre Cavildo, tocador del  
fundo a mi representado declare bajo  
reflexam.<sup>to</sup> al Senor de las Precunt.º signi-  
ficar.

Conzong  
B

Como es cierto q.<sup>e</sup> habiendo pasado a la  
Chacra de Chuquitanta los dias proximo  
anterior. en compania del Sr. Marq.<sup>º</sup>  
de Valleumbroso con ocul.<sup>ta</sup> i motivo de po-  
sesionarle el Predio perteneciente a  
su muger D.ª Guimanesa de la Puente,  
lo reconocio en toda su estension con la  
prohibida i inteligencia de un sujeto  
tan maestro en la Labranza, y p.<sup>ta</sup> m.<sup>te</sup>  
intercedido en la Plaz.<sup>da</sup> de la vida politica.

Si advertido en semejancia por  
Haber toda ella bien apacada labrada  
y sembrada a la perfeccion q.<sup>e</sup> no lo ha  
estado jamas en poder de Arrendata-  
rio alg.<sup>no</sup>  
Si por



tanto obrevó hallame el fundo  
conocido aum.<sup>to</sup> respecto de q.<sup>do</sup> se  
entre q.<sup>do</sup> Que las crequias inclu  
las q.<sup>do</sup> se hallaban ciegas al tpo  
emunciado anexandam.<sup>to</sup> las ha re  
nado mi p.<sup>te</sup> y puerto convenient  
y capaces de recibir todas las q.<sup>do</sup>  
de las dotas.<sup>on</sup> y aprovechand.<sup>o</sup> de  
bien p.<sup>te</sup> su industria las desagr.<sup>o</sup>  
del Arzobispado.

Ultimam.<sup>te</sup> q.<sup>do</sup> cui el emuncio  
D.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup> Fran.<sup>co</sup> como el S.<sup>o</sup> Marq.<sup>u</sup>  
de Valle-umbroso expuesto queda  
muy satisfecho y complacido  
bien estado con q.<sup>do</sup> ad viaticum su  
azienda q.<sup>do</sup> lesa se ofrece recelo o  
menoscabo esta mesurada y en el  
pie se adelantaré mis com.<sup>o</sup>  
hecho mi p.<sup>te</sup> en varios ramos  
de las q.<sup>do</sup> se fueran las faltas  
reparos de las Paredes de la casa  
cuyo objeto.

A. V. E.

p.<sup>te</sup> y sup.<sup>o</sup> se sinca mandada con  
libre sollicitud y en su fruct.<sup>o</sup> a just.<sup>o</sup>

Tablo Manuado  
de Villano

Declaracion En la ciudad de los Reyes del P.<sup>o</sup>  
el D.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup> Manuado





**SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS QUATRO, Y OCHOCIENTOS CINCO.**

Añan de Leon sui de Sep. el año de mil ochocientos  
 Saavedra. *cony quatas: Yo el Rey en cumpli-*  
 P. L. L. man *mentos de lo mandado en el cap. 2o de*  
 de Leon *la otra fxa ahuri juram. al D.*  
 D. Juan Añan de Saavedra Regidor  
 perpetuo del Com. Cav. Do a iudad  
 Ciudad y le acuri juramento qe lo hizo  
 a Dny nuevas fxa. y en la man bast  
 tante forma de dno. capo del qual  
 oficio de un verdad, y haviendo le  
 lido las paginas del antecion  
 curita acordio lo siguiente.

14

Ma patman dijos que como  
 sibo de <sup>parado</sup> haca el dia trevita y uno  
 de dgo. en compania del Sr. Mar  
 quer de Valle umbroso ala Har. <sup>da</sup>  
 Chinguitanta, con el fin de qe la co  
 nonice como qe es finca propia  
 de su muger D. Paizmanera con  
 valiente, parearon en compania  
 de D. Pablo Alvarez toda la Har. <sup>da</sup>  
 y se acordio que tenia porci  
 on de Mayzen sembrado en buen  
 estado y qe prometen buena cose  
 cha, y que poco a poco se habia  
 sembrado igual porcion de maiz.  
 Que asi mismo acordio un



Porcero de Yuca, pegado al viento  
20 del Naranjal, y con otra Fa-  
bla en la <sup>101</sup> parte de la Guaxiana en  
que tambien se rembrado por  
cion de Fajol blancos y Fajol  
cuya concha podria ser muy  
abundante si los Yelos q. se han  
experimentado no ha causado  
el dano que en otras par-  
tes se ha experimentado: En  
ari mismo accionio lo q. el  
falsazan y con los bastantes  
para la labor y giro de la Ha-  
ta que al concepto del daban.  
se halla bien cultivada, y que  
en dicato que D. Pablo ha prin-  
piado una Arreguia con la  
qual se aprovecha de los de-  
caguen del Naranjal, y que  
tanorman para el cultivo de  
tan dhan donde estan las de-  
menterac usan limpiar y  
convierten, y que por el  
accionio haverme calzado  
una Osa de la ofiara de un  
de Arreguian. Y que esto  
todo lo que puede decir en orden  
a las preguntas del citado  
carto, y la verdad de cargo de



Juramento fho. en que se xabí  
 y se sabe que si un que es Compadre  
 de D. Pablo Alvarez no falta a  
 la Religion y el juramento que  
 es mayor devinencia a uno  
 y la firmo se que doy fe. Entre  
 renglones = pasado = ve

Juan. Alvarez Suavosa

Ante mi.

Inacio Anza y Partilla  
 Notario  
 D. y de Carr.





Dos reales.



SELO TERCERO, DOS REALES. AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS QUATRO, Y OCHOCIENTOS CINCO.

*[Faint, illegible handwritten text in brown ink]*



L. J. Pable <sup>14</sup> 14

Musando:

Jun. 12. 1802.

My

Muy S. mio y am.  
de mi aprecio. Estimo  
muy mucho lo que me  
al portador de la, que  
las de la, que  
que quedara por  
necido de a  
seg. de la  
m. C.

Bayle

[Signature]







14.1

Dr. J. H. B. C.

Dr. J. H. B. C.

















Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCIENTOS CUATRO, Y OCHO-CIENTOS CINCO.

Dijo nuestro Sr. y por una cédula de laud. en  
quintas. baxo del qual se le dio de esta verdad en lo q.  
fuese preguntado y siendo lo al tenor de esta q. con  
tiene el anterior dize así respondio lo siguiente

1.ª

A la primera pregunta dize q. si es cierto todo el con  
tenido de ella en consecuencia de lo qual la re  
produce por confirmacion y responde

2.ª

A la segunda dize q. que es verdad el que ha  
vuelto suspendido la entrega de los Cochinos a  
la punta que se expresa por el motivo q. se  
indica y hecharle al Dubarante por el Sr. D. Pablo Al  
varado la prohibicion que se refiere, lo hizo por  
orden de Pedro Alcantara Puente, con quien  
convengo D. Martin Vazquez. No papel para  
D. Pablo Alvarado de que se le continuan la en  
terga de los Cochinos como de este luego se le en  
tergaron en virtud del oñ. contenido en el es  
pecificado papel y responde que lo dize y dula  
zando en la verdad por cargo del juramento fe  
cho en que se afirma y ratifico que no le to  
can las penas de la ley q. se le dio de edad a veint  
te y tres años y no firmo por no haber  
que doy fe

Ante mi.

*[Handwritten signature]*  
D. Pedro Alcantara Puente  
Notario de la Real Audiencia de Sevilla

Declaracion  
de Pedro Al  
cantara Pu  
ente.

Yo D. Pedro Alcantara Puente y Sep. Dize q. visto y oido de mis oidos  
de las quatas. en conformidad de lo mandado  
recivir juram. a Pedro Alcantara Puente q.  
el Sr. D. Martin Vazquez a Dny nuestro Sr. y por una cédula  
de laud. en quintas. baxo del qual se le dio de esta verdad en lo q.  
fuese preguntado y siendo  
de lo al tenor de la pregunta q. se le hizo en respuesta  
respondio y dize. que es verdad el q. recor



venido por los ciento veinte y quatro  
 pesos de la moneda atarada de el exorno  
 cobaton se ocuano apagarla, con ac  
 puto a una camada antes de vuy  
 arca. Su hace memoria de que  
 a un que se trata de liquidar la  
 cuenta no se verifico por que se ha  
 brian perdido los libros, los que se ha  
 non desprecian por que tal fin que  
 se refiere y se le doblaron a el d<sup>no</sup> J<sup>no</sup>  
 Vazgar de ayto var. se continuo la  
 recada de los Cochinos, de q. nada debe el  
 etante, por q. cobaton es responsa  
 aly ciento veinte y quatro p. q. semia ad  
 dado antes de la fianza. Su carta es la  
 verdad vocano del finam. Su en que ofe  
 mo y satisfic q. no se tocaran generam  
 de la ley que es mayor de quarenta  
 y no firmo por no haber de que doy f.

Antezmi. *Ynacio Sanzar Castillo*  
*Alcaide Cast.*

Deltara y  
 Avonoum.  
 heho por do  
 Yonaua Vazga

En la Ciudad de los Reyes del Peru en  
 veinte y seis dias del mes de Cobaton  
 fue del año de mil setecientos quatro  
 p. q. el Alcalde en conformidad del  
 mandado en el Superior de aceto  
 acivir firmamento a Don Ygnacio  
 Vazgar, que lo oyo a Don  
 inuitas suyo y en la man. ba  
 ante forma de dicho bazo de  
 qual oficio de una verdad en la  
 que suyo por exmado, y en  
 solo confiam. al finam del p<sup>no</sup>  
 Oho S, con sucesivamente



la Escriba presentada a dho. Jue  
 en el año que por medio de la Escriba  
 la se dió la dha. escritura, y a unquenta  
 Escrita esboçada como q. se ha pte  
 de d. Pablo Alvarado: lo no puen  
 tadar sin embargo de no ver cu  
 yan puen las compris el declaran  
 te a d. Jose Saldivar con su dimes  
 para que d. Pablo Alvarado conduge  
 se en una ala ciudad y suam de l  
 Queato a Chinguitanta; lo hizo en ju  
 rra de en buena catancia, sin em  
 bargo de ver las ditas pias  
 del declarante. Y que en la vez  
 das cocargo del juramto hecho en que  
 se afirmo y ratifico haoriendo sido  
 en declaracion; y la pte se que  
 voy fe - Y añade que todo lo expre  
 sado igualmente que el que el de  
 clarante tiene las ditas en un  
 Poder cometa en los dho. y la ma  
 nra en donde existe el docum  
 de la compra de las dhas. ditas  
 Aguardo Bangua

Antemi.

Inquisidora y Antilla  
 M. de C. y de C. A.  
 1770





Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS QUATRO, Y OCHOCIENTOS CINCO.

*[Faint, illegible handwritten text]*

*[Handwritten signature]*



Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHO-CIENTOS QUATRO, Y OCHO-CIENTOS CINCO.

Prima y sup. 4. de 1804. mo por

el Sr. Pablo Ramirez a nombre del Sr. D. Pablo Torrealba en los  
 autos con D. Ignacio Vargas sobre  
 el relevo de una finca y lo demás  
 deducido. Dijo: Que esta causa se ha  
 recibido a prueba y p.ª en parte  
 se prosiga en ella combiene al D.º de la mia  
 para q.ª los litigios q.ª fueren se  
 examinados al Tenor de las p.ªs  
 siguientes.

Como es visto q.ª p.ª los litigios de  
 Abait y siguientes del año anterior  
 de D.º se vendio la libra de  
 manteca de Puerco conientem.  
 a D.º Dos y quaretillo y tres y me  
 dio reales, y q.ª alg.º tiempo desp.  
 se vendio con mas estimas.

Como lo es igualmente q.ª la C.  
 Cochinas Caves del Parado bueno  
 rinden mientos de quarenta a  
 cincuenta p.ª cada uno. Y p.ª ella



D. N. E. fido y sup.<sup>ca</sup> se siura asi meando  
lo en Justa & d.

1.º Otrosi digo: Que al mismo efecto  
viene q<sup>e</sup> los Testigos q<sup>e</sup> presen  
te sobre los articulos liquie  
declaren a su Tenor jurame  
tamente.

Que la Partida referida  
ceranos q<sup>e</sup> en su vida ve más  
remitió D.º y quocio Vargas  
Chacra de Chuguitanta a fin. ve do  
p.º sea ve Puna enroscadimmo  
y lagendone muer por p.º cuyo m  
fivo nadie los quise compra  
se murieron todos en d.º h.º  
ca de Chuguitanta.

Que esto succedio a perca  
quidado y expueron q<sup>e</sup> D.º Pa  
buro en otra p.º encapular  
fiendo los merido en la d.º  
fa y fante ve q<sup>e</sup> con un m  
muchas Tablas: y ultimam  
q<sup>e</sup> ni a beneficio ve la mucha y  
y más q<sup>e</sup> en n.º ve más ve q  
entas anegad se garto en el  
pudo evitarlo la mortam  
referida. Por tanto

D. N. E. fido y sup.<sup>ca</sup> se siura asi



2.<sup>o</sup> Otrouo Diego que al mismo efecto conviene que Lorenzo Villalva reconozca la firma del pie del Papel vof.º jurar y declare la verdad de lo contenido v.º y p.º en ello

A V.E. pido y suplico se sirva acordar denarlo en just.<sup>a</sup> vt supra

3.<sup>o</sup> Otrouo Diego que tambien importa que D.<sup>o</sup> Ignacio Vazquez declare bajo juramento como es cierto ha hecho y esta haciendo en la Plaza de Anapuguis muchas mesonarias de las que se le dio permiso en la Escritura de arrendam.<sup>to</sup> que se sigue que tales son en especie y cantidad. y p.º en ello

A V.E. pido y suplico se sirva acordar darlo, y que se le notifique lo antes de ser firmado haciendo las mencionadas en just.<sup>a</sup> vt supra

Labdo. Ferrer  
10.º

Fho. 1.<sup>o</sup> } En la ciudad de los Reyes del Reino





Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTO CUATRO, Y OCHOCIENTO CINCO.

Maniáno quatro dias del mes de Septiembre  
Falcon de. del año de mil ochocientos quatro  
redia. parte de D. Pablo Alvarado para  
S. N. L. 40. a. Oruña a que está recibida una ca  
Comenta a la sa precinto por tuzigo a. manita  
de seguntar Falcon de redia, de quien lo el  
de l. Orosi. en conformidad de lo mandado en  
el Superior duto a la otra de  
recivi juram. que lo hizo a dign  
Son. y por una conal de Cam reg  
no. caso del qual Oficio de la v  
dad en lo que tiene preguntado  
siendo al tenor de la pregu  
del primer Orosi, resp. lo el que  
Ma primera d. se. me con m  
tiro de haberme de un mayor d. no  
la Starienda de Chinguitanta por  
los años que se refieren, cabe  
te comta por haberlo visto, el  
la Starienda de Cordero Cerrano que  
en mar de trescientas cabezas  
Remitio D. Ignacio Vargas a la  
Starienda, era de Orosi, en  
peadivimo y cayendose muerto  
mo efectivamente murió todo ser  
que hubiere sido medio, para que



Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS QUATRO, Y OCHOCIENTOS CINCO.

ant no succidiese, el cuidado y curato no se sobre el particular pbro D. Pablo Alvarado para en capaxly, dando lugar a comexposicion de Alfalfa Camote Yucan, y muchas avergas de maiz y responde

2a

En la segunda dize: Que la paxcomenta en el estado en todo lo que contiene, y averga de ella reproduce la contencion anterior, y responde: Que lo pto. y declarado en publico y notorio de publica voz y fama y la verdad se cargo del juramento pto. en que se afirmo y ratifico habiendo sido en declaracion, que no se tocan las generalidades de la ley, que en edad de quarenta años, y lafirmo a que doy fe

Municiarios de la villa

Ante mi.

Francisco Anza y Castilla  
Notario de Carr.  
[Signature]

Fol. 20  
Enm'n  
Villa.

En Dho. dia mes y año la parte se don Pablo Alvarado para la Puebla que vive produciendo presentis por berrigo, a fin



F. N. E. gran  
de 30. a.  
Contesta al  
preg. del 1.<sup>o</sup>

En mi Villa, mayordomo de la casa de  
Cornas, y le recibí juramento q. lo  
fizo a Dios nuestras Sor. y por una  
parte de la ley segundada. bazo del que  
ofrecio de su verdad en lo que fue  
preguntado, y viendolo al tenor de  
primera ota si del escrito se  
respondio lo siguiente

1.<sup>a</sup>

A la primera pregunta dize  
que en el tiempo que se refiere  
se hallaba el fecho de despachando  
el Fambito de Samapugnio, con  
cuyo motivo recibio en esta  
la Partida de leudo que se expresa  
y la condujo a Chuguitanta, y por  
esto sabe y de cometa que todo el  
contenido de esta pregunta es  
cierto, y responde

2.<sup>a</sup>

A la segunda dize: que por el  
motivo expuesto en la antec  
dente y por que fue publico y no  
se sabe tambien vez cierto  
de lo que en la presente se aser  
ta, y responde a que lo Dho. y de  
clarado en la verdad y publica  
voz y fama, en que se afirma y  
ratifica bazo del juramento de  
dho; se afirma y ratifico; que no  
le tocan las generalas de la ley  
que en marzo de treinta años  
y no afirma por que expresa



no sava en viva, y de todo doy fe

Ante mi. *Gracias a D. N. de Carr. 21*

Fgo 3.<sup>o</sup>  
Manuel de D. Pablo Alvarez continuando  
Orellana  
S. N. L. 66.  
Contesta  
al tenor  
del l. 1.<sup>o</sup> de S.

Y luego incontinenti en Dho. dia, la par  
Manuel de D. Pablo Alvarez continuando  
Orellana en papeba, presento por testigo a  
Manuel Orellana Tambo libre, de qui  
en lo el Col. en conformidad de lo man  
dado recien juram. que lo hizo a Dios  
muitas v. y por una señal de Cruz  
segund no. V. del qual oficio decia  
verdad en lo que fue preguntado  
y estando al tenor del otro si primera  
del escrito de f. respondio lo siguiente.

1.<sup>o</sup>

A la primera pregunta dijo: Que  
con motivo de acudir el testigo en la  
sta tienda de Chuquitanta en donde  
es Casado, sabe y le consta por haber  
lo visto, que la Partida de Cuzco que  
se refiere, llegaron a la expresada  
Hacienda cayendose muertos, como es  
efecto muy con todo, sin embargo  
del cuidado, que para evitar la mod  
standa por D. Pablo, metiendole  
a que comie con en la alfalfa y como  
te, dandole tambien con el propio  
fin Yuca y Maiz, todo en una porcion  
cada, y que esto es quanto puede  
contestar en van. a esta p. y sup.

2.<sup>o</sup>

A la segunda dijo: Que se remite  
a la contestacion antecedente, y re





Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS QUATRO, Y OCHO, CIENTOS CINCO.

puede = que lo fho. y declarado en publico y notorio, de publica voz y fama y la verdad vocargo del juramento fho. en que se afirmo y ratifico habiendole leído su declaración, que no le tocan las generalidades de la Ley, que es de edad de sesenta y vein años, y no firmo por no saber, segun capitulo de que voy fi =

Ante mí. D. Ygnacio de S. y Castilla. <sup>noyso</sup> D. Y de Carr.

Fgo. 4.<sup>o</sup> En la ciudad de los Reyes del Perú a cinco de Septiembre del año de mil ochocientos quatro, la parte de D. Pablo Alvarado para la Pueba y Confesión a su p. y p. produciendo en la causa que con el sigue D. Ygnacio de Vargas, y accento por testigo a Toribio Vazquez de Carta Chica Yanacona de la Har. de ella que y le aceri juramento, que lo hizo Dios nuestro Sr. y por una señal de Cruz segun dho. bajo del qual ofrecio de su verdad en lo que fuere preguntado, y siendo al tenor





SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS QUATRO, Y OCHOCIENTOS CINCO.

Delas preguntas que contiene el primer traslado, del escrito de suplico lo siguiente.

1.ª

A la primera dijo: Que en oñ. a esta pregunta, lo que puede decir es que la Partida de Cordor Caxam, q. se llevo a la Hacienda de Chuguitan ta Negacion a ella, cayendose nunca to, y que efectivamente y con poder lo remedian el que lo previene no obstante los avisos de que se valio p. ello, mueren todos, de diez en diez y veinte cada dia, lo que fue notorio a todos los habitantes de la Hacienda vizcumbrina, y publico por quanto se veian todas las Campanas Menas de Cordor muertos, y responde.

2.ª

A la segunda dijo: Que tambien vio q. los Cordor sugeta materia con eon Atalpa, Camote, Yucay, Maiz, y que esto es lo que puede decir en contestacion a esta pregunta, y responde - Que lo Dho. y declarado es la verdad con cargo del Juramento hecho, en que se afirmo y ratifico habiendo sido en declar.



racion, que no le tocan las gene-  
ralas de la ley que es de edad de  
quaxenta años, y no firmio por  
que dize no saber, y de todo doy fe

Ante mi. *Juan de Anaya* Cartillo.  
*J. L. y de Carr.*  
10/10

Fgo. 5.  
Lorenzo Villal-  
ba.  
A. N. E. 31. a.  
Contesta á la  
preg. de lo pral.

En Sima y Sep. N. sui. del año en mil  
ochocientos, quatro la parte de D.  
Pablo Novakado, para la Ombra á  
que esta recivida esta causa y de  
esta mandada de la parte por  
furgio á Lorenzo Villalba de qui-  
en lo el Erb. reciv. juramento q. lo  
hizo a Dios muchas v. y por una  
señal de Cruz segun dho. caso del  
qual ofacio de su verdad en lo q.  
fuerá preguntado, y estando al  
fin de dar q. contiene lo pral. del  
escrito de f. respondio lo siguiente

1a

Maximera pregunta dho:  
Que con motivo de haver estado de  
cajador como de la mansegeria  
de San mal de don la qual recibio  
en ocho de Abril del año pp. y la  
entregó á Simo de Culo v. y le  
conta que el contenido de la preg.  
es cierto, y segun y como en ella  
se expone, y responde

2a

Ma segunda dho: Que no tie-  
ne experiencia de lo que se le preg.  
y responde



Que lo Dho. y declarado en la verdad  
corigo del juram. Dho. en f. se asse  
mo y ratifico haciendo todo en debida  
razon, que no lo sea con tan genera  
ler de la Ley, que es de edad de trece  
y un any, y afirmo a que doy fe

Lorenzo Billaalba Antemi.

En la villa de Sanza y Villa  
no 50  
D. L. y de la cap. de

Otra del Jmmediatario de curri juram. a los autos  
mismo de Billaalba que lo hizo en forma y confor  
mado a Dho. por el qual se dio de esta  
verdad como en la anterior, en cu  
ya consecuencia hariendole manifi  
esto el papel que se refiere en el sig.  
Dho. si del escrito en el qual conu  
a fajar cuenta y rason, hariendolo reco  
nido dho. que toda la letra y firm  
ma del Dho. Papel es de punto del de  
clarante y que por tal se reconore  
siendo todo en contenido en  
el se afirma y ratifica, que es de la edad y  
grado de declarada y la firmo de q. doy fe

Lorenzo Billaalba Antemi.  
En la villa de Sanza y Villa  
no 50  
D. L. y de la cap. de

Fgo. D. En la ciudad de... del Puan en Dho.  
D. Pablo de... y una capana de D. Pablo de...





SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHO CIENTOS QUATRO, Y OCHO CIENTOS CINCO.

Guerra.

F. N. man de nado para la Puebla a que esta en vida esta causa pendiente por testigo. d.

Contata alex go a Pablo Guerra de quien yo preg. de lo p. el cod. en conformidad de lo man. del escrito en d. do juramento q. lo hizo a Dios y a sus santos con y por una vez.

mal de laur segun d. do. bajo del qual ofrecio desta verdad en lo que fuese preguntado, y oiendo lo al tenor de las preguntas de lo principal del escrito en f. respondio lo siguiente

1ª Primera pregunta d. do: que de notoriedad sabe q. el contenido del p. en d. do p. que asi lo ha oido decir, y resp. 2ª d. do: que ignora el cont. de la p. q. ignora, y responde que lo d. do. y declarado en la verdad so cargo del juram. f. do. q. no le tocar tan generalem. de lo d. do. q. ni man. de omenenta a. y lo f. f. de g. d. do. f. do.

Pablo Guerra. Gracias a su Señoría. A. de Carr. Antem.

Fgo. 7.º En la ciudad de los Reyes del Peñin







su debetacion, que no le tocan  
lar generatu de la ley, y la fia-  
mo de que doy fe

Genorimo Madamoras

Ante mi.

Francisco Duran Cantillo.  
no 100  
D. J. y de Carr.

Ffo. 8.  
D. Pablo de  
F.N.E. 28. a.  
Contesta d'lat  
preg. de lo oral  
del escrito de

Y luego incontinenti la parte de  
D. Pablo Alvarado para la Puebla  
a que esta acivida esta causa  
prevengo por testigo a D. Pablo  
Moran, mayordomo de la man-  
tegueria de D. Diego Godoy, y le  
dici jurramentos que lo hizo a  
Dio nuestro Sr. y en la man-  
partante forma de sus. bap de  
qual oficio deia verdad en lo  
que fue preguntado, y oiendo  
lo al tenor de las que contiene  
el escrito de supendio lo dige

A la paciona de: Que por  
lo merec de los y digni de  
del año pasado de ochosien-  
to y tres, se vendio en la citada  
enante guerra de la libra de caan-  
aca de Puerco a dos, dos y quar-  
tillo y dos y medio reales, a cuyo  
precio corria generalmente  
pero q. en todo el año no se









Dos Reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS CUATRO, Y OCHOCIENTOS CINCO.

*M*

Yo y viendo al teniente del Rey en el  
Dijo: Que a. veinte y tres de Mayo y ha  
ya todas quantas misuras e cosas  
deven estar para guardar y con-  
servar en muchos sitios como q. tiene  
el D. Pablo en la Hazienda y q. no  
puede especificar qual es con  
estas misuras hasta su debido  
tiempo. Y que esta en la verdad  
sobre cargo del juramento q. ha en q.  
se afirmo y ratifico habiendo he-  
cho subjuracion y afirmo de  
quedo y fe.

Agustino Barajas

Ante mi.

Francisco de Paula  
no go  
D. J. de Caceres  
y otros

Fgo.  
Man. Requena  
na.  
S. N. E. 60. a.  
consulta al  
preguntar  
del escrito de  
1132. q. corre  
en by. Anty.

En la Ciudad de los Reyes del Peru en  
diez y siete dias del mes de Oct.  
del año de mil ochocientos quatro  
a parte de D. Pablo Alvarado pa-  
ra la prueba a que esta recibida  
esta causa p. cuenta por testigo  
a Manuel Requena J. Nacional  
de la Hazienda de Anguitanta de  
quien yo el Ex. en conformidad  
delo mandado en el auto sup.





SENO TERCERO DOS REALES  
AÑOS DE MIL OCHO  
CIENTOS CUATRO, Y OCHO  
CIENTOS CINCO

provida en virtud del real cédula de  
mandado que lo hizo a diez y seis  
de Mayo de este año una real de Cam-  
bargo de los bosques del qual se hizo de-  
claracion en la que fue declarada pre-  
guntada y respondida al tenor de las pre-  
guntas de lo qual y segundo de las  
de lo que se trata de este punto treinta  
y dos, se responde lo siguiente

1.ª En la primera de ellas dice con mo-  
do de pregunta que se pregunta que se vea  
si para el establecimiento de un trabajo  
de este punto en la hacienda de Sanapunguero  
debe haber de ser en la que el con-  
sejo de Indias se ha acordado en el punto en  
que se trata de este punto en ella, y  
si en el caso de que se acordare en ella, y  
si en el caso de que se acordare en ella, y

2.ª En la segunda de ellas dice que quando  
se acordare en ella se debe acordar en la hacienda  
de Sanapunguero se fue el antiguo a con-  
sejo de Indias que sin embargo de esto  
se acordare en ella se debe acordar en la hacienda  
de Sanapunguero, como lo veia de un  
parte se tramitaba por el Consejo  
real de una hacienda: que tarde



luego considero que atendido el  
 trabajo de los mencionados Negros  
 debe graduarsele a cada uno de ellos  
 dos reales diarios de puer de man-  
 tenidos, o otros p. al mes por todo  
 el tiempo que permanecieren  
 en la referida Hacienda, hasta el  
 en que lo negocio en año D.  
 Pablo Abrazado, y responde —

Fgo

Mateo Matoso. Qui supo  
 que de los otros Negros que de p. D.  
 Pablo Abrazado en la Hacienda  
 de San Mateo, se le redujo la  
 Negra Concepcion por p. de un  
 y no de un dno, y que este lo unico  
 que se le da en esta p. y  
 responde — Que lo dno. y declarado  
 en la voluntad de su p. y  
 que en que se le da p. y rati-  
 ficado en la referida Hacienda  
 que no le tocan las generales  
 de la p. y de cada una  
 de ellas, y que se le da de que  
 soy fe. Ante mi.

Manuel de Guzman  
 Manuel de Guzman  
 Manuel de Guzman

Fgo. Inmediatamente la parte de D.  
 José de los Var. Pablo Abrazado continuando en  
 quer.



J. N. E. Pincha presentis por testigo a don  
30. a. D. Vinsos Vargas y Anaconda de la Harz.  
contado de Chuguintanta, y le acivri juram.  
como el que lo hizo a Dios mentas Sol. y  
por una señal de Cruz. según dho.

Baso el qual ofrecio decir verdad  
en lo que fuere preguntado, y vien  
dolo al tenor de las preguntas del  
escrito de folios ciento treinta  
y don. responde lo siguiente

1.<sup>a</sup> Alla primera dho. que le comen  
el que quando D. Pablo Alvarado  
cayendo de D. Martin Vazquez la  
Hacienda de Sanapunguino le deso en  
ella yace su cullido y maneso que  
es Negro y quatro Negras todo  
vntu y de buen servicio y trabajo,  
por lo en la labranza con los qua  
los y otros que habia laboreado D.  
Pablo Alvarado en la referida Harz.  
de Sanapunguino por algunos años,  
y responde

2.<sup>a</sup> Alla segunda dho. que tam  
bien le es constante y bis el tes  
tigo que lo testificaron Negro y  
Negras, se mantenieron en traba  
jando pueramente a beneficio  
de D. Martin Vazquez en quanto el  
ten ocupaba por el espacio de onze





Diez reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHO CIENTO CUATRO, Y DIEZ CIENTOS CINCO.

menor, y que en verdad que lo me-  
nor q' debe graduarse de sanal  
deponer de en mantencion con  
los reales de ayo por todo el tiempo  
que permanecieren en San Juan.  
quero hasta el fin de los D. Pablo  
Mazarado, y responde

3<sup>a</sup> Matanza que en el segundo  
Dias de Dño. que en verdad y le  
conecta que de los dichos Negros q'  
trabajaron en San Juan quise lo  
once meses referidos, solamente  
Negra nombrada Concepcion una  
bu truda muy poco de las, pero havi-  
endo a recibido de Juan de Vargas  
cotas de un negro nombrado da-  
no de N. Santa Cruz (cuyo pa-  
padre ignora en el Dño. lo  
suspecto, por el de favor  
de quatro reales de ayo, por  
haberle hecho cargo a un in-  
vidio de haver buido oculto  
la referida Negra, según que  
asi se lo expuso al tiempo



Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCIENTOS CUATRO Y OCHENTA Y CINCO.

El mismo mozo sacro, y responde que lo Dho. y declarado en la verdad con cargo del juramento fecho en que se afirmo y ratifico habiendo leído su declaracion que no letoscan las generales de la Ley que en de edad de treinta años, y la firmo de q. Doy fe y al deate a firmar dijo que no sabe escribir - Ante mi.

Francisco de Carr. y Carrillo. Notario Publico de Carr.

Fgo. Tori M. Olivares G. N. L. 46. a. con su lo anterior

Quedo incontinenti en Dho. dia mes y año la parte de D. Pablo Olivares continuando en dar subscrita por testigo a Tori Maria Olivares Moneno li- bra y Janacosa de la Hacienda de Culquintanta de quienes el Sr. es confesado y recordado en el auto Superior de sacro juram



que lo hizo a Dios nuestro Señor.  
y por una señal de Cruz según  
dijo. bajo del qual ofrecio decir  
verdad en lo que fuere pregunta-  
do, y entendiéndose al tenor de lo que  
contiene el escrito de fofar ac-  
ponde lo siguiente.

1<sup>o</sup>

Ala primera pregunta  
dijo: que con motivo de haver  
sido el tertigo mayor donno de la  
chacra de Chacayquino, y ave  
y la comista que quando el due-  
ño de ella D. Pablo Alvarado  
veta arrendo a D. Ignacio Var-  
gas, le dio para el cultivo y ma-  
nejo de la misma chacra ocho  
Negros, los quatro de ellos hombres  
y los otros quatro mugeres to-  
dos utiles, de buen servicio, tra-  
bajadores y desistió en la labran-  
za, como enmendado por un mi-  
mo año, quien con ellos y algu-  
nos otros mas laboraba al-  
gunos años antes en la indica-  
da chacra, y responde.

2<sup>o</sup>

Ala segunda dijo: que le



comta y en cierto todo el conteni-  
do de la pregunta; y que atendido  
el trabajo de los Negros que se  
hicieron, condeca que quando mu-  
ro debi graduarse a cada uno de  
ellos, dos reales diarios de jornal  
de pnia de mantenidor, por todo  
el tiempo q se permanecieron en  
la Chacra, hasta que los recogio  
en año D. Pablo Alvarado; y resp-

300

A la tercera dize: Que se comta  
que de los relacionados ocho Negros  
que dize D. Pablo Alvarado en la  
Chacra de Amapuquio, solamente  
una Negra nombrada Concepc.  
estubo huída muy pocos dias, por  
los quales cobro D. Ignacio Van-  
gar a razón de quatro reales  
diarios, segun oyo decir, y responde  
que lo D. Alvarado en la verdad  
ocargo del juram. f. e. en q. se afir-  
mo y ratifico, que no le tocan la  
generales de la Ley, q. en verdad  
quarenta y seis años, y no firmo p.  
no saber, de q. D. J. Ante mi.

Francisco Duran Partillo.  
D. J. y de Capd.  
J. J. O. H.



Dos reales.



DELLO TERCERO, DOS REALES, ANOS DE MIL OCHOCIENTOS QVATRO, Y OCHOCIENTOS CINCO.

*[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a lottery ticket or receipt.]*

*[Handwritten signature or name at the bottom of the page.]*





SELLO SEGUNDO, DOCE REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS QUATRO, Y OCHOCIENTOS CINCO.

Don Francisco de Llan Torraler escribano mayor del Juzgado de la Cacao general de Cameros, y bienes de Comunidad de dichos del distrito de esta Real Audiencia, en vacar, y vago el destierro, cuyo tenor de letra es el siguiente.

<sup>con  
don</sup> Manuel Suarez, en nombre de Don Ignacio Barzan, del Comercio de esta Ciudad, ante y venozia en la mejor forma de derecho pareisco, y digo: Que con parte sigue Pleyto en la Auditoria de Guerra, con Don Pablo Albarado, sobre la relevacion de una fianza Necesita acreditar en el los Barrados, y Claros, que se le embargaron por esta Ca-







34  
tifique los echos siguientes:  
Primero, que a pedimento  
del Abogado Defensor, se  
mandó por este Jefe, que  
los pregones de la Ha-  
cienda de Ammapuguis, se  
hicieran teniendo presente  
el embargo de faldas ve-  
inte y cinco, Guadano  
primero. Segundo, que ha-  
ciendo voluntad Don Pa-  
blo el que la Ctraera de  
la Utluxia, no entrase  
en pregon al preceso de  
que con solo el valor de  
unos Acreeores, se decla-  
ra no haber lugar. Ter-  
cero, que desconfiando de  
que no se publicara el  
edicto de Ammapuguis,  
ni se ejecutaran todas  
las diligencias necesarias



para que llegare á noticia  
velos que pudiesen comprar  
la noticia se le entregasen  
cuatro quince exemplares  
de los Caxtelos para tra-  
celos fixar por mano  
de un Procurador Pablo  
Ramirez, y que efectua-  
mente se le entregasen.

Quaxto, que á pesar de to-  
das estas diligencias, y de  
trallarse concludos lo pre-  
governo no tra comparecido  
branta aora algun Postor.  
Por todo lo qual: A fine  
noria pido, y suplico, se  
viera mandar, que el re-  
fexido Execivano me de  
el testimonio, y certifica-  
cion que se traen jurma-  
lizado como en jurruia, que  
pido et supra. Manuel Suarez.



to } En lo principal, y otro mi  
 Derrre el Denominio, y Cex-  
 tificacion, que me vaticia con  
 citacion del Abogado De-  
 fensor de esta Casa ge-  
 neral, y demas Interena-  
 dos, y con noticia del Señor  
 Fiscal Protector para Subrica-

do } Prorejo, y subricó el Se-  
 ñor Don Juan Rodri-  
 guez Ballesteros, el Con-  
 sejo, se un o Lagentad, Di-  
 dor de esta Real Audien-  
 cia, y Jues privados del  
 Inrigado de la Casa ge-  
 neral de Censos, en los  
 Reyes del Dexu, y Ma-  
 yo veinte y quatro de  
 mil ochocientos quatro.  
 Don Francisco de Dias

ag. } En Lima, y Mayo veinti  
 tres



te y cinco, se mil ochocientos  
quatro, cite para lo conveni-  
do en el Auto se anexa, a  
Pablo Ramirez Procurador  
por el numero a nombre  
de un parte en un pexno-  
ra se que cexifico = Ramirez  
Otra Elias = En Lima, y Ma-  
yo veinte y seis, hice o-  
tra al Doctor Don Jose  
de Herrera y Semmanat,  
Abogado Defensor de es-  
ta Casa general de Cen-  
sor, se que cexifico = Elias  
Yo. Seguidamente, hice otra  
a Don Francisco Alvara-  
do en un pexnoora se que  
cexifico = Elias  
Yo. En Lima, y Mayo ve-  
inte y ocho se mil ochoc-  
ientos quatro, hice otra



citacion como las del fran-  
to a Lorenzo Berrucal  
Procurador del mismo  
nombre de sus partes  
en su persona de que ex-  
tifico = Berrucal = Elia

En el mismo dia, mes y  
año, hice presente el tu-  
to del frente al Señor  
Doctor Don Jose Pare-  
ja y Corcuera, Cavallero de  
la Real Orden de Taxa  
los texeros, Jiscal del  
Crimen, y Protector gene-  
ral de naturales de  
que extifico = Elia  
Lirra y Mayo, veni-  
te y nuese, de mil ochoci-  
entos quatro, hice otra ci-  
tacion como las anteceden-  
tes a Don Pedro Alva-  
rado en su persona de



que conifico = Chian —  
Segunda. En la Ciudad de los Reyes  
del Peru, en veinte y qua-  
tro dias, del mes de Febre-  
ro, de mil setecientos e noventa  
y seis años. Don José  
Vicente Gaxdillo, Jefe de  
Alguacil mayor de Corta,  
por ante mi el Jefe de  
Receptor, y con el auxilio  
de los Ministros José  
Naldas, y Anonimo Padilla,  
haviendo pasado a la Chaca  
nombrada Currapuguis  
requirido con los Autos de  
fossas doce, y fossas diez  
y siete bueltas, a Don Pa-  
blo José de Albarado, a que  
diere, y pagare la cantidad  
de seis mil setecientos  
veenta pesos, que ve tra-  
lla deriendo; los seis mil y



por tres años de Redenci-  
on, y los necesarios ve-  
cena por razoro de ve-  
tos quencidas, de un poximi-  
pat de diez y veis mil pe-

nos, que reconoce a favor  
de la Casa de Comuel,

sobre la Hacienda referi-

da; quien espreso no re-  
mer la cantidad de la deuda

senalando por bienes la  
dicha Hacienda con un

de transilio e procedio dicho

Genierne a traca execu-  
cion en ello e cuyo tenor

es el siguiente

Primeramente veena

lanegada en la Mexico.

Quarenta lanegadas un

alvino con una fluxca

de taboles fumales, con

cierra veena y cinco li-

mos; Caraxe Xaransa

—————  
13



Mil docientos e diez e Pla-  
reros de Buirea; Trece de  
Palillos; Dos Gallos; Dos  
Lucillos; Quince Chini-  
mollos; Quince Membrillos =  
Y para todas las tierras  
que llaman de la Ciu-  
dad, que no se puntualiza  
su comprehension por  
que espere el dicho  
Don Pablo Traxer con-  
jurado a bulso

Y para venir Tablas de  
Alfalga en buere, y rai-  
zen

Y para en la vecina San-  
regada dos Tablas de Lu-  
ca pequeras, y una tabla  
de Utain cosechándose

Y para en la Colca diez  
cientas fanegas de Ma-  
iz, en Atazora por com-



puos de Leo

Yten tres mil quinien  
tan Sepas de Parra viri  
fructo, y de tablas de Carnote  
Sarrados

Yten doce Lunas de  
Bueyes venribles

Yten veinte Bacas  
de ellas doce con sus caraf

Yten quatro toros padre

Yten diez utulas errais  
de carga, y otras de Caballeria

Yten ocho Buxos

Yten diez y seis Le  
guas, y Loranca

Yten tres Caballos, y un Poxo

Yten quatro utulas de Alcesas

Yten dos idem Chucaras

Yten cinco noternas, y

quatro Cochinos y gordo

Yten veintena y quatro

idem flaso

—————  
—————



12  
Nogales Ricardo  
Uno nombrado Vicente

Otro Daxex

Otro Manuel Carabali

Domingo Largo

Juan Largo

Juan Chiquiro

Antonio Bocón

Francisco Inaxillada

Domingo Camuenda

Francisco Dache

Manuel Propillo

Melchor Sambo

José Criollo

José Carabali

Escamuel Coso

José Miches

Antonio Louguen, que se

tralla huído

José Antonio también huído

Mugere

Maxia Concepcion

Maxia Sambo

Q



Días \_\_\_\_\_

Enseña \_\_\_\_\_

Josefa Carabali \_\_\_\_\_

Armas \_\_\_\_\_

Pera \_\_\_\_\_

Ataxiara que se halla huída

Asamblea \_\_\_\_\_

Yerra meste mit Dorro

ore \_\_\_\_\_

Tien quince Lampas \_\_\_\_\_

Tien dos Baxetas \_\_\_\_\_

Tien tres Uachetes \_\_\_\_\_

Tien vein Tocas viejan

Tien nueve Arados a

perados, y coxiemen

Una Cana con vir

co Piesas de Adose, y

tres man de Quircha

Su Oratorio con vin

Detablo, y en el de los

Cruzetas, la otra con su

Santo Chavito de tres

quaratas, y el oro pequeño.

13



V. Ven dos Candelagos de man-  
dera embadriñada —

Y ven un Nail, con su Mirab-

Y ven un Mantel de Bro-

taña, con un Cricasse ab-

ayre, y una Paliac de

de xeripelo de mirabanda —

Y ven un Cáliz de pla-

ta dorado, con un Bate-

ra de lo mínimo con

un vestidura rosada —

Y ven una Herra —

Y ven dos Oxramenos

el uno de raso de la Cris-

ta rosada, con blanco, y

un frangas de oxo, y

el otro de Damasco, rosa-

do con el medio de tenu,

y frangas de oxo —

Y ven un Singulo de

Pinta de Japón, forra-

do en rafteran con un

boronadura —

—



Tien una Alca de Oro  
tarea nueva, con sus En-  
casse, y de villa al canto.

Tien un Almito de Oro  
tarea, con un Encasse.

Trastes de Cava.

Tien una Colena que  
querra

Tien una Repina imperial

Tien dos Almoros pequeños

Tien un Diagonal de Ba-  
guera deada de Guarran-  
ga forrado en Barana.

Tien un Carrage en la  
Sala de dicha Cava.

Tien un Encano de ma-  
dera

Tien ocho Villas.

Tien otra Polvora.

Tien tres Menas, la  
una con sus pines de  
Buxo, y Casson, otra

3



peguerra, y la otra larga  
con Casori, y pie de Burro.

Yten un Parcel \_\_\_\_\_

Yten quince Lienzos de  
diferentes advocaciones,

con máxos de Dorados.

Yten unico Mapa con  
máxos de idem \_\_\_\_\_

Yten una Terrabera  
con su Olla \_\_\_\_\_

Yten una Compara grande

Yten un Carrape \_\_\_\_\_

Yten de Utenas unas peguerras

Yten un Estante en  
las de otras bacias \_\_\_\_\_

Yten una Colca \_\_\_\_\_

Yten diez Corrales

En los quales breves

de dicho Territorio, no

hò la execucion, é in

mediatamente los pa  
es



so' á Poderes de Don Ju-  
 an de Cáraxaxia el  
 que se hizo entrega de  
 ellos por la misma  
 razón anterior, como  
 Depositario nombrado  
 por parte del Rey, en  
 que combino dicho Te-  
 niente en falta de  
 Depositario general en  
 quien verificarlo; pero  
 con el cargo de otorgar  
 depósito en forma an-  
 te el Escribano de di-  
 cha Casa de Canga,  
 o ante otro luego, que  
 sea reconocido: sin  
 embargo el referido  
 Teniente de esa abi-  
 era en su diligencia  
 para mejorar el em-



15  
baxgo viembre, que con-  
berrga, y conuinitio el  
Rea escuriádo en que  
se venen los jorogonf,  
con cargo de gozar el  
termino de ellos, fin  
mandola juramien-  
to con el Depositario,  
se que doy fee = José  
Díaz de Godillo y Bar-  
ceiz = Juan de Cebera-  
ria = Amemi An-  
onio Linnemel de  
cepro

Enmendado = en = do = a Vale =

Comueada este traslado, con el  
Pedimento, Autos, citaciones, y diligencia  
de Requejimientos, y embargo pra-  
ticado, por esta Casa general  
de Censos en las Haciendas, que se  
esforanari, donde aparecen las parcidas  
respectivas al numero de los Barrios



Claros, que existian en aquel  
 no se la execucion mencionada: cu  
 os incertos, corrigi con exacte, y enmen  
 con los originales de la susodicha ma  
 xia, va cierto, y fielmente vacae  
 a que en lo necesaris me remi  
 como se que las dichas paxidas  
 la diligencia del embargo relacio  
 rado, como se fassan veinte y cinco  
 vuelta, a fassan veinte y ocho  
 el Cuaderno y original. Y para que  
 nite donde combenga, y sobre los  
 defectos, que haya lugar doy el pre  
 ente, según lo pedido en el escrito que  
 se p[re]sintio, y en virtud del Auto pro  
 ydo año con sequencia. Lima, Mayo  
 cinco y nueve de mil ochocientos  
 naxo —

Co  
 Ramon de Plas

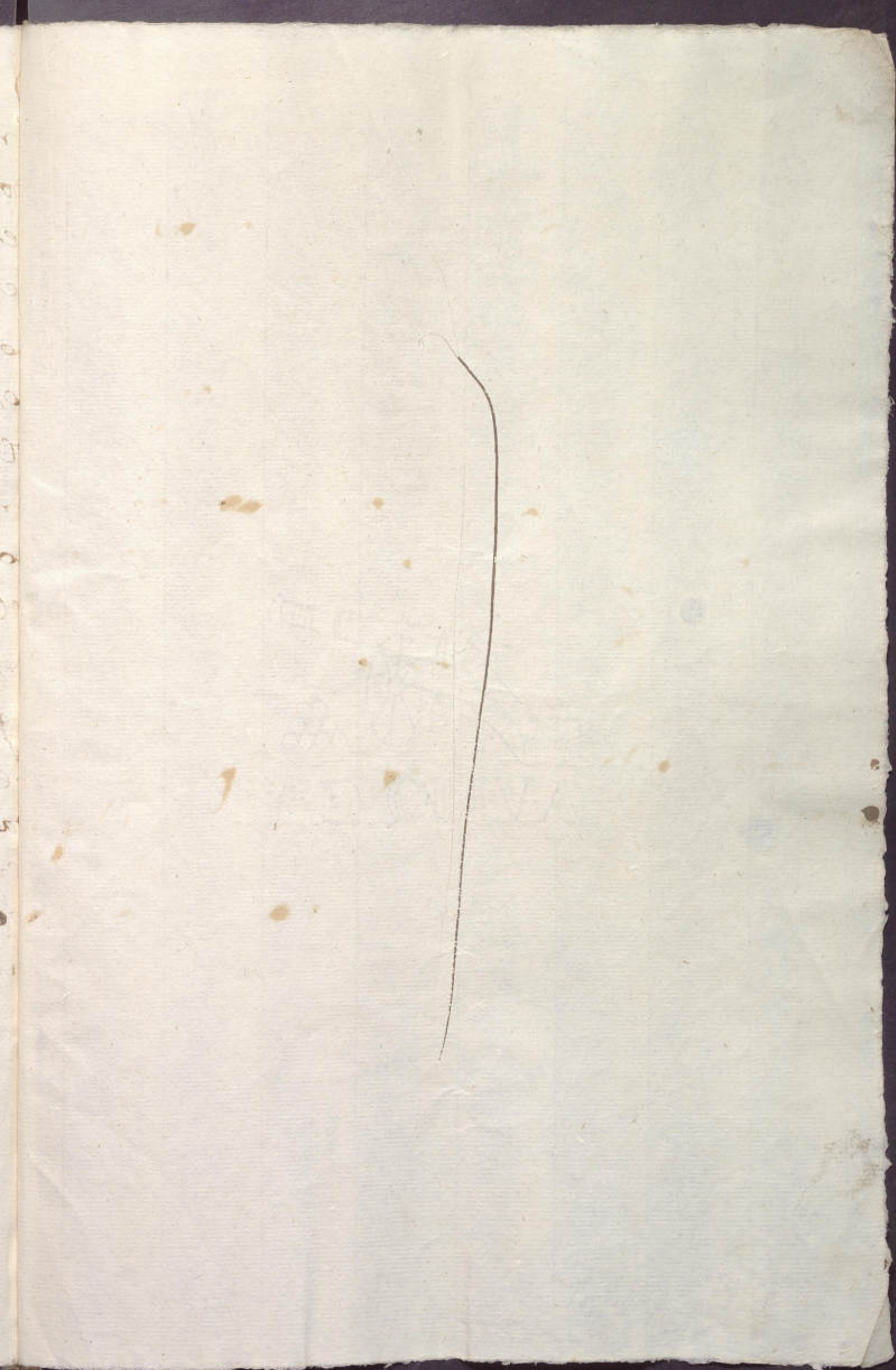




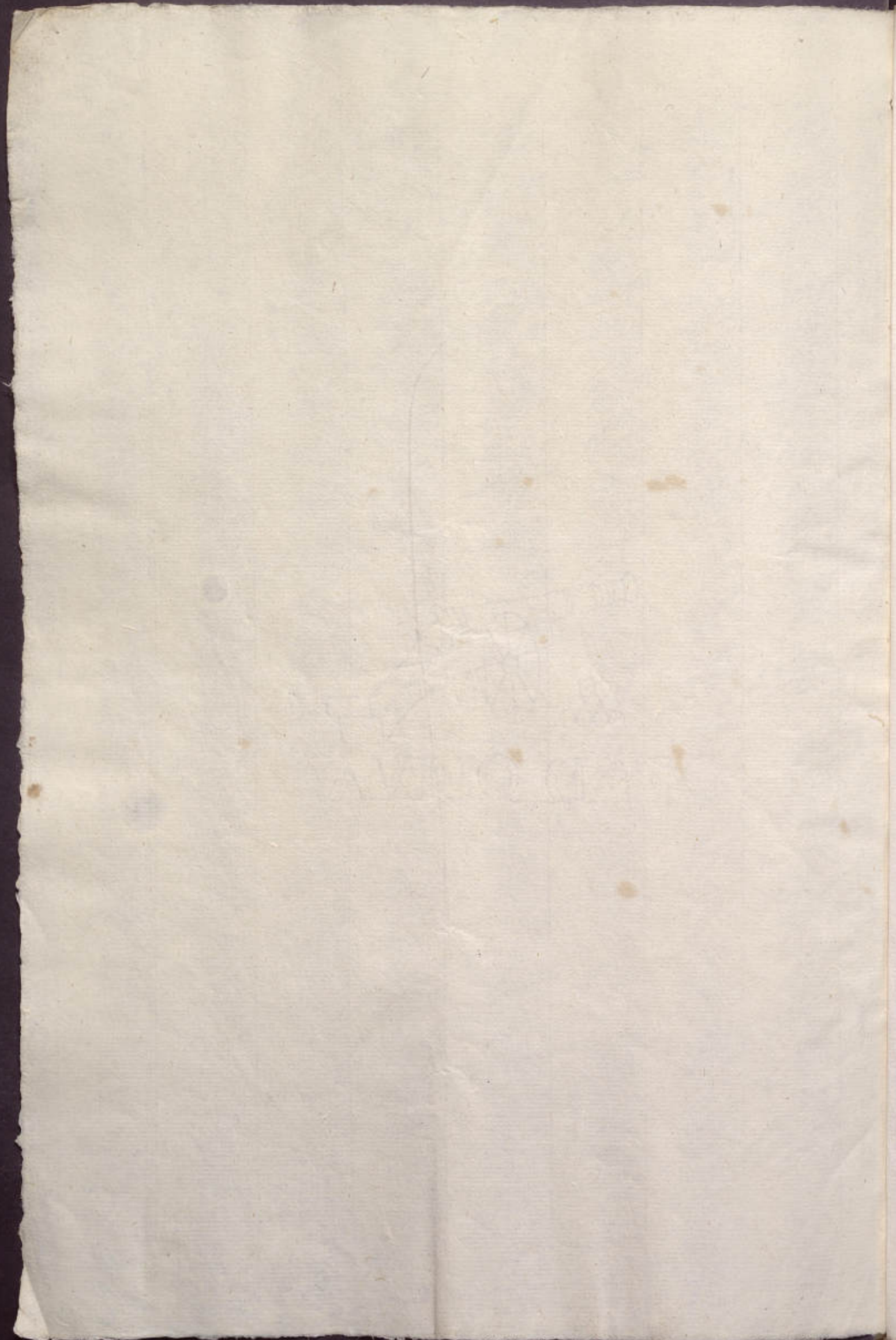
Handwritten text in a cursive script, likely a historical document or letter. The text is mirrored across the page, suggesting bleed-through from the reverse side. The ink is dark and the paper is aged and yellowed. The text is mostly illegible due to the bleed-through and fading.

Handwritten signature or name in the lower center of the page. The script is cursive and appears to be a personal name, possibly "John Smith" or similar, though it is difficult to decipher. The signature is written in dark ink on the aged paper.

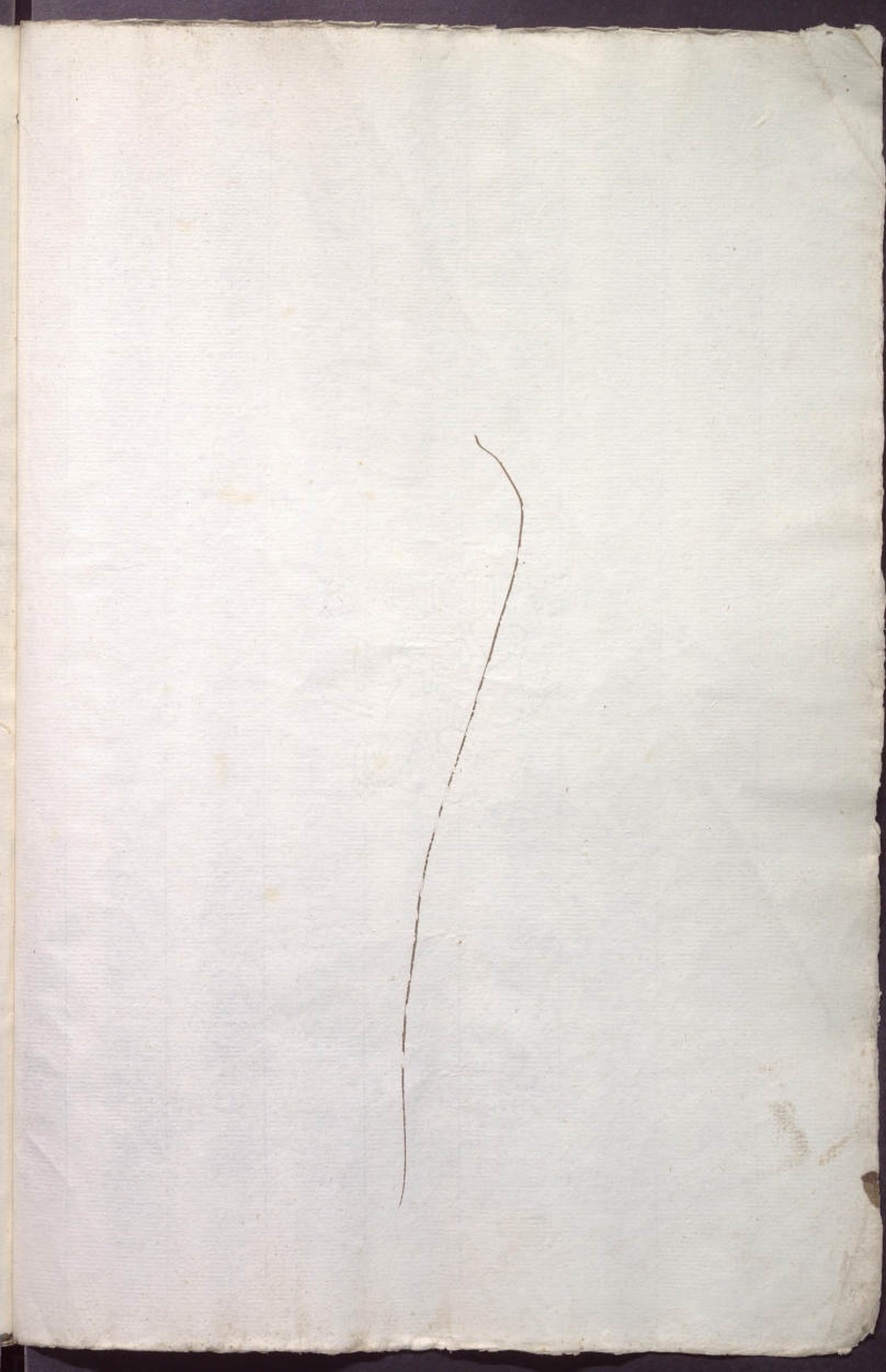




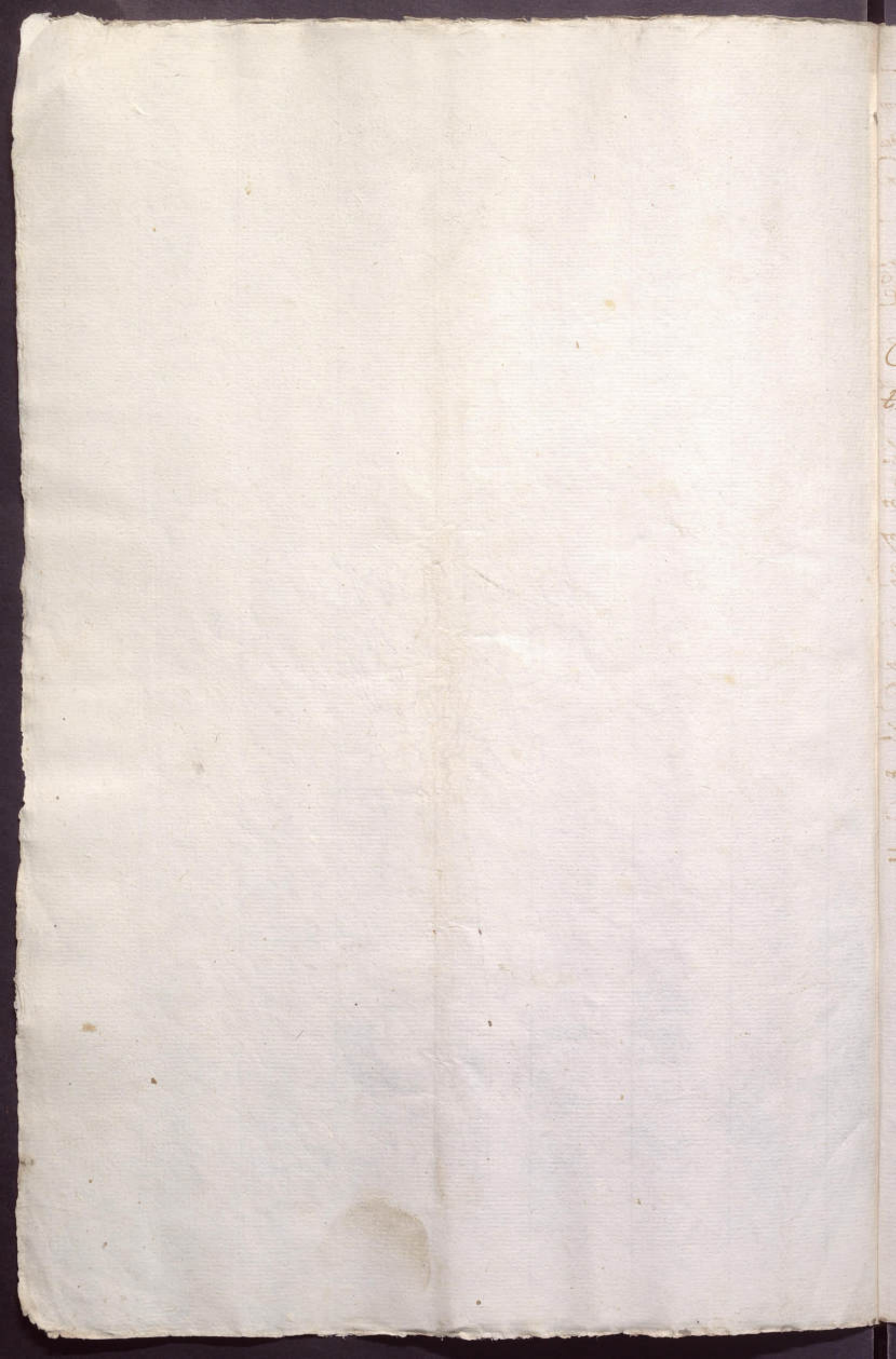
















Dos reales.

40

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS CUATRO, Y OCHOCIENTOS CINCO.

Don Juan de Llas En<sup>no</sup> mayor del Juzgado de la Casa General de Defensores de Comunidades de Indios del Distrito de esta R.<sup>a</sup> Audiencia

Certifico en quanto puedo y debo, con vista de los Autos ejecutivos seguidos en esta Casa General de Defensores contra Don Pablo Jose Albarado, como tambien del quadero del Concurso formado a sus bienes. Fue a Pedimento del Abogado Defensor de ella, señalando por su Juzgado pregonar los terrenos perteneciente el embargo de foras veinte y cinco quadero parvarea, en el estado en la Hacienda de Asnapugui, con lo que siendo dados varios pregones, y firmados los respectivos Carteles, salio Pablo Ramirez de Axellamo a nombre del Rescudo Don Pablo, solicitando el que la Chacra de la Muleria se Rescarse, pregonandose y Rematandose unicamente la de Asnapugui pues valia mas que lo devido a los Acredores; cuya pretension Substanciada se demego. Fentones puse escrito el mismo Don Pablo Jose, pidiendo la Rescacion de la providencia, que se le confiriere traslado de la vista del Señor Fiscal Protector, y que se suspendiesen los pregones de la Muleria efectuandose los de la otra











trato con el hasta quedar satisfecho de su responsabilidad; y si  
reconvenido despues por el mismo D.<sup>n</sup> Pablo para que le pague  
cierta cantidad de dinero, que le havia quedado de viendo Gero-  
nimo no se excusó á ello haciendole ver, que su obligacion  
no se havia extendido á esa deuda anterior; exprese como  
esta reconvenicion le fue hecha con los mismos vales.

Yt. diga el sobredicho Geronimo si queriendo, que D.<sup>n</sup> Pablo le con-  
tinuase las terneras del Ganado de Cerda que le tenia suspendi-  
das no le ofreció por fiador á Pedro Alcantara Puente.

Yt. diga Pasqual de Leon si quando fue á sacar las Mantecas de la  
Oficina de D.<sup>n</sup> Pablo no le fueron entregadas por su Mayordomo  
Lorenzo Villalva, y si la causa de que esta entrega se hubie-  
re hecho por Barriles, y no por libras no provino de q. el  
referido Villalva se lo propuso asi por evitar el trabajo tan  
pudido, y porque todos los Barriles los tenia numerados con  
la razon de sus respectivos pesos.

Yt. diga el mismo si habiend comprado las Mantecas al pre-  
cio de 11al y medio libra no las vendió despues en el todo, ó  
en la mayor parte á D.<sup>a</sup> Josef, Soriano, y si al fin no  
se quejó de las considerables mermas, que havia tenido, las  
quales apenas pudo compensar con el pequeño aumento  
de la cuenta.

Yt. diga el mismo si ha comprado á D.<sup>n</sup> Pablo en el año pasado de  
mil ochocientos tres, y en el presente algun Ganado Baco-  
no de la Hacienda de Chuquitanta, que numero de Caberas  
han sido, de que especie, ó calidad, en quantas ocasiones, y  
á quanto precio.

Yt. diga D.<sup>a</sup> Josef, Soriano, si compró á Pasqual de Leon  
la misma manteca, q. este havia comprado á D.<sup>n</sup> Pablo,  
si se la pagó al precio de 11al, y medio y quartillo cada  
libra, y si le oyó quejarse de las mermas, que havia ex-  
perimentado en la negociacion.

Yt. diga D.<sup>n</sup> Jacobo del Real si antes de ahora ha sido invi-



42  
 rado, y alenado por D. Ignacio Vargas para que entre  
 en la Compra de Anapuquio, y lo que le ha contestado etc.  
 la materia: Por todo lo qual, y vago la procesa de estar solo  
 a lo favorable en quanto dixeren los enunciadados declarantes

A V. S. pido y suplico se sirva proveer y mandar como llevo pedido, y  
 es de Justicia H. C.

Otro si A V. S. pido y suplico que para el efecto de la misma prue-  
 ba se sirva mandar que D. Luis Calvo subhastador del Ramo  
 de Diezmos Respectivo a aquel Valle declare con conocimiento  
 de sus Libros de Apuntes no solo lo que D. Pablo le ha contri-  
 buido en Semillas, y Ganados por raras de dichos Diezmos pun-  
 tualizando las en numero, y especie durante el tpo. del Arren-  
 damiento de Chuguita esta sino tambien lo que el anterior  
 Arrendatario D. Prospero Soliz le contribuyo en la misma  
 forma: Es Justicia q. pido ut supra.

D. José de Armas

Manuel Suarez

Declaray. del Sr.  
 Marq. de Selada de  
 la Fuente.  
 G. N. E. 81 a.

En Lima y Junio quatro de mil ochocientos quatro. En Cum-  
 plim. to del Sup. Dec. to q. se halla al Margen desta Representay.  
 Recivi juram. to del Sr. Marq. de Selada de la Fuente Contador hono-  
 rario del Fisco m. to y Jefe de Cuente y Superintendente a. i. mis-  
 mo honorario de la Casa de Moneda y Contador Tubilado de ella  
 y lo hizo por Dios y su Señal de Cruz segun dio bazo  
 del qual ofrecio decir verdad. Viendo preguntado al t. tenor de la  
 primera pregunta: Dijo que todo el Contesto de ella es cien-  
 ta y verdadera en todas sus partes. Lo qual dijo ser la ver-  
 dad vago de dho juram. to en q. se afirmo y ratifico que no le to-  
 can las penas de la ley, que es de edad de ochenta y uno y lo  
 firmo de que soy feo.

El Marques de Selada

de la fuente

Ante mi

Don. Munariz  
 Escrib. Pub. CO

Otra de D. Jacobo  
 del Real.  
 G. N. E. 83 a.

En Lima y Junio seis de mil ochocientos quatro





Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS QUATRO, Y OCHOCIENTOS CINCO.

En Cumplim<sup>to</sup> del Sup. Dec<sup>to</sup> que se ha  
Va al Margen de la foja anterior Recivi jurame  
mento de Jacobo del R<sup>o</sup> que se halla de Partida  
para la Prov<sup>a</sup> de Huailas, quien lo hizo por Dios  
Nro S<sup>o</sup> y a una señal de Cruz segun d<sup>o</sup> b<sup>o</sup> de  
del qual ofrecio decir Verdad. Viendo examina  
do al t<sup>o</sup> de la pregunta que lo comprehen  
de: Dijo que es verdad haber sido solicitado, im  
bitado, y alentado por D<sup>o</sup> Ignacio Vargas para q.  
comprase la Har<sup>da</sup> de Anapuguis a lo que se nego  
el declar<sup>te</sup> en varias ocaciones diciendole que  
dha Har<sup>da</sup> no b<sup>o</sup> nada, ni servia para el de  
clarante para ningun destino. Lo qual dijo con  
la verdad so Cargo de juram<sup>to</sup> q. p<sup>o</sup> tiene en q. se  
afirmo y ratifico, que no le tocan las g<sup>o</sup> de la  
ley que es edad de cinquenta y tres a<sup>o</sup> y lo ju  
mo de que doy fe -

X

Jacobo del  
Real

Ante mi  
J<sup>o</sup> M<sup>o</sup> Munarriz  
Es. no p. 100  
Lib. 1

Otra del Sr. D. Juan  
dos Pasqual de Ca  
on.  
S. N. E. 44 ad

En otro dia Cumpliendo con lo mandado en el Sup. Dec<sup>to</sup> de  
la foja anterior Recivi juram<sup>to</sup> de Pasqual de Leon Sr. de Ca  
balleria del Pre. sim<sup>o</sup> de Padres Libres de esta Capital quien lo  
so por Dios Nro S<sup>o</sup> y a una señal de Cruz segun d<sup>o</sup> b<sup>o</sup> de  
qual ofrecio decir Verdad. Viendo examinado al t<sup>o</sup> de  
dhas preguntas que le son respectivas y se contienen en el  
Memorial presentado declaro lo siguiente

A la primera pregunta: Dijo que es cierta y ver  
dadera esta pregunta segun y en el mismo ten

pa  
sup retiro





Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS CUATRO, Y OCHO, CIENTOS CINCO.

minuto que se exponerá y responde

2.º

A la segunda: Dijo que tambien es cierta y Verdadera esta pregunta por haber acahecido todo lo que en ella se refiere, y responde

3.º

A la tercera pregunta: Dijo que por el año pasado de mil ochocientos tres le compró el declarante a D. Pablo Torre de Albanado de la Har.ª de Chuquitanta diez y seis vacas y flaconas en una sola ocasion, y por el precio de diez y siete pesos. Cada Cabeza segun se afirmó y celebró el trato, pero habiendo el declar.º muerto ya el Ganado e hizo D. Pablo por su dinero le arrendó al declar.º que habia sido al precio de diez y nueve pesos cada Cabeza y mandó diez y siete suelto q. hubieron varias altercaciones por el fin el declar.º com.º bino por evitar Pleitos y divergencias en satisfaccion de los diez y nueve pesos. Que en este año y ahora como cosa de suyo a quatro meses le compró el declar.º a D. Pablo y de la citada Har.ª de Chuquitanta como veinte Cabezas poco mas o menos en la que si se acuerda se incluyeron quatro Cabezas que se debia arrendar el referido D. Pablo, que el precio que se compró cada Cabeza por electar y guardar fueron avieinte y seis pesos, y que todas fueron vacas. Que no le ha comprado en ningunas otras ocasiones con arreglo a lo que se le pregunta solo en la ya indicada, y responde que lo que llebado y declarado es la verdad so cargo del juram.º que fho viene en que se afirmó y se hizo verdad que se fue esta su declaraz.º que no le tocan las gualas de la ley, que es de cuarenta y quatro años y lo firmó de que hoy fee.

Le qual se leon

Ante mi  
D.º Juan Munarriz  
Esc.º Pub.º

Dilig.ª se lo acacido con D.ª Juana Vloca.

Haviendo hoy dia de la fha.ª de combenido a D.ª Juana Vloca p.ª q.º declarase en virtud de lo mandado en el Sup.º Dec.º de f.º y ex curso a verificarlo exponiendo que parare primeram.º a Cam.º de







44

al tenor de  
 ne en el Escrito de  
 a Gerónimo Lobaton  
 Tore Albarado con quien  
 No por veracidad. que es cierto  
 Dho D<sup>n</sup> Pablo para q<sup>e</sup> le pagare ciert  
 era deudor Dho Gerónimo alo q<sup>e</sup> se excu  
 dole que el fio en la Carve<sup>d</sup>. de trecienta  
 de tres Semanas y un Roto de Cabera  
 citado Gerónimo de lo q<sup>e</sup> estaba enteram  
 los demas tratos y negociaciones que  
 riormente con el. Que la Reembensa  
 bra por el citado D<sup>n</sup> Pablo sin habele m  
 algunos. Lo qual dijo ser la Verdad Vasco  
 que se afirmó y sacifico leida que se fue esta  
 y no firmo por que dijo no saver Escibia  
 un tgo que se halló presente de que doy fee  
 Arriaga del Declarante

Camilo Llanos

Arte m  
 D<sup>n</sup> Munarros  
 Esc<sup>o</sup> Pub<sup>o</sup>

Otra de D<sup>n</sup>  
 Luis Barona  
 na.

En Dho dia Cumpliendo con lo mandado en el indico  
 Dec<sup>to</sup> Recivi Juram<sup>to</sup> de D<sup>n</sup> Luis Barona quien lo his  
 or Hizo son y auna Señal de Cruz segun dho bazo del  
 cio decir Verdad. Triendo preguntado al tenor del  
 el Escrito de A. Dijo que como Subastador del Plante  
 ermos del Valle de Canabaylo D<sup>n</sup> Prospero Solis en el tpo que  
 Chuquitanta le ha pagado por Compocion quatrocient  
 en Cada año a excepcion del ultimo en que salio que  
 especie. Que D<sup>n</sup> Pablo Tore Albarado fue el q<sup>e</sup> pago  
 en especie puer Dho D<sup>n</sup> Prospero Solis fue el que des  
 la sementera y estado de recogerse. Que al año sigu  
 go D<sup>n</sup> Pablo Albarado por Compocion quinientos  
 pesos, y que los dos años siguientes avaxer el de ochoc  
 dos y ochocientos tres a pagado en especie lo siguiente  
 el primer año cinq. y cinco y media fanegas de Maiz  
 senta y una medida de leche a cinco r. Cada una quater  
 neros a cinco p. siete lechones a peso, y al año si  
 veinte y tres fanegas y media de frigel, veinte fa

X



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHO CIENTOS QUATRO, Y OCHO CIENTOS CINCO.

de color amarillo, sesenta y quatro Dhas de Mayo Mozoch, ochenta y un p. de la Yuca, que Realizadas todas las especies ap. reportar los dos años seiscientos ocho p. quatro n. Lo qual dijo ser la verdad so Cargo del juram. que fho tiene en que se afirmo y ratifico Verda que le fue esta su declaray. que no le tocan las gñales de la ley que es de edad de quarenta años y lo firmo de que doy fe = entre = en = Vale

Ante mi

San Lorenzo

Fu. Po. Minar... Err. no pub. co

de Genonimo Lobaton

En el mencionado dia Recivi juram. de Genonimo Lobaton quien lo hizo por Dios Heno Sen y auna señal de Cruz segun uno bazo del qual ofrecio deia Verd. Triendo preguntado al theron de la pregunta que le Comprehende y re le hace en el Escrito de A Dijo que es Verdad que queriendo el declar. que don Pablo Torre Albanado le Continuare las Remejar del Ganado de Cerda q. le tenia suspendido le ofrecio por fiador a Pedro Alcantana Puente quien habiendo quedado ala satisfaccion con dho D. Pablo de las tres Semanas q. le estaba debiendo a favor de ciento treinta p. cada una como del Resto del Ganado que quedaba por matar Continuo Remitiendovelo delo q. no se le quedo debiendo nada. Lo qual dijo ser la verdad so Cargo del juramento que fho tiene en q. se afirmo y ratifico Verda q. le fue esta su declaray. y no firmo por q. dijo no saber Escribiu diuolo un tgo q. se hallo p. de que doy fe =

#

Por el Declar. Jose Ant. Planillas

Ante mi

Fu. Po. Minar... Err. no pub. co